



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DE UCAYALI**  
**OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL**  
**Nº 352 2024-GRU-DIREPRO**

Pucallpa, 25 noviembre de 2024

**VISTO:**

El Memorando Nº 464-2024-GRU-DIREPRO, de fecha 20 de noviembre del 2024, por lo cual el Director Regional de la Producción de Ucayali, solicita Proyectar Resolución Directoral Regional sobre rectificación de Resoluciones Directorales de derechos Acuícolas Categoría AREL, con Informe Legal Nº 344-2024-GRU-DIREPRO-OAJ y demás documentos que forman parte del expediente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú señala en su Artículo 2º que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a Ley. En esa línea el Artículo 69º de la Constitución establece que el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada; lo que significa que las normas deben aplicarse en correspondencia con la realidad;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 1.5 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General señala: " Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés públicos.

Que, mediante Informe Nº 1022-2024-GRU-GGR-ARAU-DGA de fecha 31 de octubre, la directora de la Autoridad Regional Ambiental, solicita a la Dirección Regional de la Producción de Ucayali, la rectificación de las coordenadas de ubicación de las autorizaciones para desarrollar las actividades de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) de las siguientes resoluciones R.D.R Nº 224-2023-GRU-DIREPRO y R.D.R. Nº 149-2023-GRU-DIREPRO, asimismo solicita que posterior a las rectificaciones de las R.D.R se actualice con la información de coordenadas reales de ubicación en el Sistema de Registro para la Interconexión del Catastro Acuícola con los Gobiernos Regionales (SIRINGO), esto debido a que las coordenadas indicadas en las resoluciones ubican los estanques piscícolas dentro del polígono del ACR Velo de la Novia, el cual se verifico en campo mediante la toma de puntos en coordenadas UTM, que ambos derechos otorgados se encuentran fuera del polígono del ACR, evidenciándose un error en la toma de las coordenadas para la emisión de las resoluciones respectivas.

Jr. Tacna Nº 826 Pucallpa, Ucayali, Perú  
Teléfono (51)(61) 603959

E-mail: [direprou@gmail.com](mailto:direprou@gmail.com) / [direpro@regionucayali.gob.pe](mailto:direpro@regionucayali.gob.pe)  
Web: [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DE UCAYALI**  
**OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**

**"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Que, el día 04 de abril del presente año, se recibe el Oficio N° 873-2024-GGR-ARAU-GGR del 2 de abril del 2024, donde el señor Ing. Nelson Ceijas Valderrama – Director de Sistema Administrativo IV de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, requiere saber sobre los derechos reales existentes que se superponen a la propuesta del Área de Conservación Regional Velo de la Novia, asimismo mediante Informe N° 116-2024-GRU-DIREPRO-DP-UFA-DAVR, mediante el cual se les informa que solo existen dos derechos acuícolas superpuestas en la propuesta de ACR "Velo de la Novia".

Que, mediante Informe N° 116-2024-GRU-DIREPRO-DP-UFA-DAVR, de fecha 16 de noviembre del 2024, el responsable de la Unidad Funcional de Acuicultura, pone de conocimiento el Oficio N° 659-2024-GRU-DIREPRO, donde a solicitud de la Autoridad Regional del Ambiente, se les pone de conocimiento acerca de derechos otorgados por esta Dirección Regional y que supuestamente se encuentran al interior de la propuesta de establecimiento del ACR Velo de la Novia.

En este orden de ideas es importante señalar que la Ley N° 27444 establece el mecanismo de rectificación de errores, establecida en el artículo 212 del cuerpo legal arriba en mención que estipula: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se alteres lo sustancial ni el sentido de la decisión"** (la negrilla es nuestra). Que efectivamente la Dirección Regional de la Producción ha emitido Resoluciones Directorales 224-2023-DIREPRO – 149-2023-DIREPRO donde se consignó de manera errónea las coordenadas 422786 m E – 9002957 m N – 426276 m E – 8996111 m N, por lo que debe procederse a rectificar las coordenadas siendo las correctas la **441537 m E – 9003136 m N y 426887 m E – 8997696 m N.**

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, el profesor español GARCIA DE ENTERRIA, en su curso de Derecho Administrativo 12 edición, Civitas, Madrid 2004, Pg. 667, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El Acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco".

Que, estando a lo expuesto el Director Regional de la Producción en el uso de sus facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 027-2023-GRU-GR de fecha 05 de enero 2023, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Pesquería;

**ARTICULO PRIMERO.- Rectificar** el error material contenido en la Resolución Directoral N° 149-2023-DIREPRO de fecha 13 de junio de 2023 y Resolución Directoral N° 224-2023-DIREPRO de fecha 23 de agosto de 2023, con relación a las coordenadas consignadas de

Jr. Tacna N° 826 Pucallpa, Ucayali, Perú  
Teléfono (51)(61) 603959

E-mail: [direprou@gmail.com](mailto:direprou@gmail.com) / [direpro@regionucayali.gob.pe](mailto:direpro@regionucayali.gob.pe)  
Web: [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DE UCAYALI**  
**OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

manera errónea en los actos administrativos contenidos, quedando redactado de la siguientes coordenadas 441537 m E – 9003136 m N y 426887 m E – 8997696 m N. según cuadro:

TITULAR	DERECHO OTORGADO	UBICACIÓN GEOGRAFICA		COORDENAS REVISADAS EN CAMPO
		GEOGRAFICAS	UTM	UTM
VILMER RULIT AMBICHO BRAVO	RDR N° 149-2023-GRU-DIREPRO	9°4'52'01" S' 75°40'15.14" O	18L 426276 m E 8996111 m N	18L 426887 m E- 8997696 m N

TITULAR	DERECHO OTORGADO	UBICACIÓN GEOGRAFICA		COORDENAS REVISADAS EN CAMPO
		GEOGRAFICAS	UTM	UTM
PAREDES ZUTA, PEDRO PASCUAL	RDR N° 224-2023-GRU-DIREPRO	9°18'92" S- 75°42'09.05" O	18L 422786 m E- 9002957m N	18L 441537 m E- 9003136 m N

**ARTICULO SEGUNDO.** – Mantener Vigente la Resolución Directoral N° 149-2023-DIREPRO de fecha 13 de junio de 2023 y Resolución Directoral N° 224-2023-DIREPRO de fecha 23 de agosto de 2023 en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente Resoluciones Directorales, a los administrados titulares de la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION  
*Mariano G. Rebaza Alfaro*  
Blgo. Pesca Mariano G. Rebaza Alfaro  
CBP. 4758  
DIRECTOR REGIONAL

